

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Chipiona (Cádiz).

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Chipiona (Cádiz).

La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Chipiona (Cádiz), que se levanta en la actual Plaza de Juan Carlos I, destaca por sus valores urbanísticos, históricos y artísticos. Es, en primer lugar, uno de los pocos inmuebles que, junto a la costa, ha favorecido el desarrollo de la trama urbana de la ciudad. Ello ha permitido la puesta en valor del espacio público que se levanta ante ella, el cual ha servido de referencia para la población, al tiempo que lo ha dotado de unas características muy peculiares. A todo esto no ha sido ajena la propia historia del inmueble, que se adentra en un momento tan importante como es el siglo XVI, y que participa, por la época de las reformas, en las transformaciones que marcan el final del Barroco. Traducido esto al plano artístico, se observan en el edificio la permanencia de las formas del gótico, con la herencia tardía de la Catedral de Sevilla, al tiempo que se recogen los momentos en que las fábricas y los ornamentos del Barroco comienzan a ceder ante la influencia del Academicismo. Respecto a esto último, el

inmueble presenta también el interés adicional de documentar las intervenciones de José Álvarez y Fernando Rosales; maestros mayores del Arzobispado de Sevilla en esos momentos, y de los cuales tenemos hasta ahora una información limitada.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Chipiona (Cádiz), cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4º- Concretar conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno, según figura en el anexo a la presente disposición.

5º- Queda adscrito a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, el bien mueble que figura en el anexo a la presente disposición.

6º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

7º- Comunicar al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las

restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse, el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

8º- Hacer saber a los poseedores del bien mueble que, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1/91, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

9º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

10º- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 25 de enero de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

INMUEBLE

IDENTIFICACION:

DENOMINACION: IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA O

LOCALIZACION: CHIPIONA (CADIZ)

UBICACION: PLAZA DE JUAN CARLOS I S/N

FECHA DE CONSTRUCCION: S.XVI, S.XVIII (REFORMAS)

AUTOR: DIEGO DE RIAÑO (SOBRE TRAZAS ANTERIORES), JOSE ALVAREZ Y FERNANDO ROSALES (REFORMAS S.XVIII)

ESTILO: GOTICO Y BARROCO DIECIOCHESCO

DESCRIPCION:

La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O de Chipiona responde en su tipología actual al tipo de templo columnario. Su planta es rectangular, con ábside poligonal y tres naves (la central, de doble anchura que las laterales) de cuatro tramos. En la cabecera de la nave de la Epístola se encuentra adosada la sacristía, mientras que en la del Evangelio se alza la capilla del Sagrario. En los pies de esta última nave destacan dos volúmenes de planta cuadrada que se corresponden con la capilla bautismal y la torre. El inmueble presenta dos accesos: el principal, situado a los pies de la nave central, y uno secundario, que se abre en el muro de la Epístola, a la altura del segundo tramo. En realidad, todo este esquema no es sino fruto de las reformas llevadas a cabo a fines del siglo XVIII, que transformaron algunos aspectos del primitivo templo, donde habría intervenido Diego de Riaño en el siglo XVI sobre unas trazas aún goticistas.

Por lo que se refiere al interior del templo, hay que indicar que las naves se encuentran separadas por gruesas columnas dóricas acanaladas, con un gran ábaco y escueta basa. Las cubiertas se resuelven por medio de bóvedas de arista, con la excepción del tramo de la nave central que precede a la capilla mayor, donde aparece una bóveda baída sobre pechinas con lucernario. En dicha capilla, con planta poligonal de cinco lados, aparecen nervaduras que proceden de la primitiva fábrica. Lo más llamativo es la presencia ante el muro de cierre de un arco carpanel, que alberga el coro y una tribuna, en la cual se ubica el órgano.

La capilla del Sagrario, por su parte, está dividida en dos tramos: el primero, de planta cuadrada, está cubierto por una pequeña cúpula con cuplín, que trasdosa al exterior, mientras que el segundo, donde se ubica el altar, es de planta rectangular y se encuentra cubierto por una bóveda de cañón con lunetos. La Sacristía, en la cabecera de la otra nave, también presenta dos tramos, que se cubren por medio de bóvedas de arista, apoyadas en pilastras adosadas al muro. Este mismo sistema de cubrición es el que aparece en la capilla bautismal.

Por lo que respecta al aspecto exterior del inmueble, conviene destacar el sistema de cubiertas del templo, a dos aguas para la nave central y a una sola para las laterales. En la fachada principal, a los pies del templo, observamos la presencia de la torre, adosada al último tramo de la nave del Evangelio; en un segundo plano aparece la portada y el muro que cierra la nave de la Epístola, el cual muestra un leve retranqueo respecto al

plano de la mencionada portada. La torre, con dos cuerpos rematados por un chapitel, tiene como elementos más llamativos su decoración de tono clasicista, con pinjantes, pilastras y vanos geométricos, así como la ornamentación a base de piezas de azulejería, que se extienden hasta el propio chapitel; también conviene destacar aquí la existencia, en el primer cuerpo de la misma, de sendos relojes que se encuentran en las caras sur y oeste. En cuanto al resto de la fachada, debemos señalar que la decoración se centra en la portada, cornisa, balaustrada flanqueada por motivos piramidales, espadaña y lucernario. La portada es de tono academicista, y en su primer cuerpo se abre un arco de medio punto entre columnas toscanas con acanaladuras y guirnaldas, que remata en un friso de triglifos y metopas con símbolos pasionarios y un frontón partido; éste da paso a una hornacina avenerada que se sitúa en la parte central del segundo cuerpo, sobre el cual se levanta, a modo de remate para toda la composición, un frontón curvo con pináculos. En línea con esta portada, y en la parte superior de la fachada, aparece una espadaña de motivos clasicistas y decoración semejante a la de la torre. Junto a ella, y en un segundo plano, observamos la presencia de un cupulín, que se corresponde con la caja de escalera que hace practicable las cubiertas del edificio, y cuya estructura y decoración se encuentra en la misma línea que la de la torre y la espadaña.

La fachada del muro de la Epístola también es de gran importancia. Aparece dividida por cinco contrafuertes, rematados por un mensulón, los cuales trasladan a la misma la división interior de las naves del templo. En cada uno de los tramos se inscribe un vano abocinado, salvo en el correspondiente a la portada. Esta es una obra gótica en piedra, muy cercana a la estética de la Catedral de Sevilla. Consta de un arco apuntado, que se resuelve en un vano adintelado y tímpano con decoración de rosetas y óculo central. Sobre el vano aparece un gablete con rosetón polilobulado y decoración menuda de cardinas. A ambos lados de la puerta se desarrollan dos machones con baquetones, que culminan en pináculos tallados con motivos vegetales. Por lo que respecta a la fachada del muro del Evangelio, debe indicarse que sigue el mismo esquema que la de la Epístola, con la salvedad de que no hay en ella portada alguna; pues el acceso simétrico a la anterior fue cegado.

ENTORNO AFECTADO:

El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, categoría

Monumento, de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Chipiona (Cádiz), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del bien y su entorno y cuya delimitación literal es la siguiente:

| | |
|---------------|------------|
| MANZANA 92958 | Parcela 01 |
| | Parcela 02 |
| | Parcela 03 |
| | Parcela 04 |
| MANZANA 90942 | Parcela 01 |
| | Parcela 02 |
| | Parcela 03 |
| | Parcela 04 |
| | Parcela 05 |
| | Parcela 06 |
| | Parcela 07 |
| | Parcela 08 |
| | Parcela 09 |
| MANZANA 91947 | Parcela 01 |
| | Parcela 02 |
| | Parcela 03 |
| | Parcela 04 |
| | Parcela 05 |
| | Parcela 06 |
| | Parcela 07 |
| | Parcela 08 |
| | Parcela 09 |
| | Parcela 10 |
| | Parcela 11 |
| MANZANA 91945 | Parcela 01 |
| | Parcela 02 |
| | Parcela 03 |
| | Parcela 04 |
| | Parcela 05 |
| | Parcela 06 |
| | Parcela 07 |
| | Parcela 08 |
| | Parcela 09 |
| | Parcela 10 |
| | Parcela 11 |
| | Parcela 12 |
| | Parcela 13 |
| | Parcela 14 |
| | Parcela 15 |
| | Parcela 16 |
| | Parcela 17 |
| | Parcela 18 |

Parcela 19

Parcela 09

Parcela 20

Parcela 21

BIEN MUEBLE

MANZANA 92948

Parcela 01

IDENTIFICACION

Parcela 02

TITULO: VIRGEN DE LA ROSA.

MANZANA 91942

Parcela 02

AUTOR: ATRIBUIDA A PEDRO MILLAN.

Parcela 03

MATERIA: BARRO.

Parcela 04

TECNICA: MODELADO.

Parcela 05

MEDIDAS: 1,30 M.

Parcela 06

EPOCA: PRIMERA DECADA DEL SIGLO XVI.

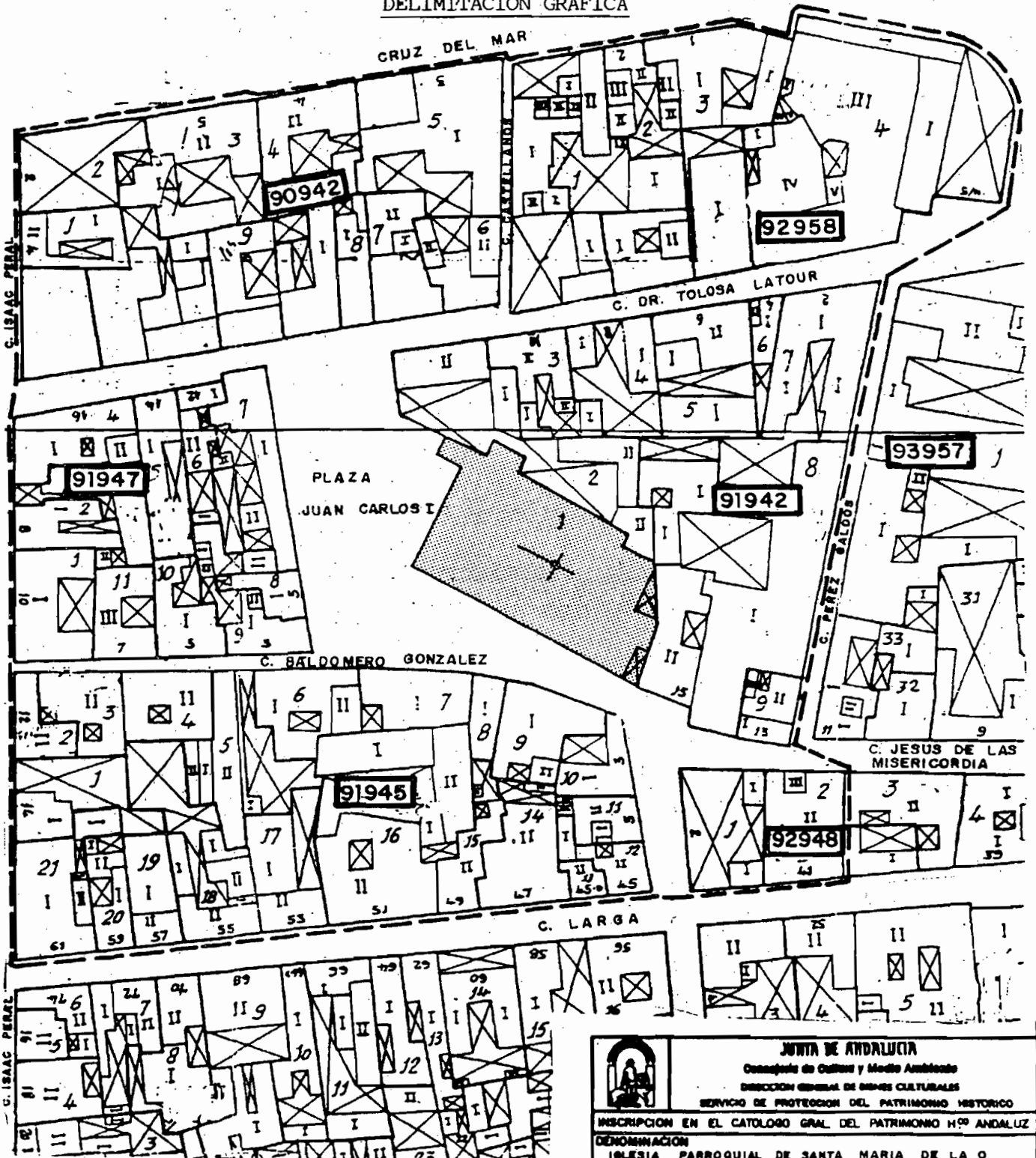
Parcela 07

ESCUELA: BORGONONA- SEVILLANA.

Parcela 08


ESTILO: GOTICO.

DELIMITACION GRAFICA



--- DELIMITACION DEL ENTORNO

 DELIMITACION DEL BIEN

| | |
|--|---|
|  <p>JUNTA DE ANDALUCIA Consejo de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p> | |
| INSCRIPCION EN EL CATOLOGO GRAL DEL PATRIMONIO H ^o ANDALUZ | |
| DENOMINACION IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARIA DE LA O | |
| CATEGORIA BICENIO VENT | |
| Clases: <input type="checkbox"/> BICENIO HEB <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HEB. <input type="checkbox"/> L. INT. ETNOLOGICO | |
| PROVINCIA : CADIZ | |
| MUNICIPIO/S : CHIPIONA | |
| DIRECCION : | |
| PLANO NR. | TITULO : DELIMITACION DEL BIEN Y SU ENTORNO |
| CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Titulo del plano, fecha y nº de plano) | |
| FECHA : FEBRERO - 94 | |
| ESCALA : 1:1.000 | |

CORRECCION de errores a la Orden de 22 de diciembre de 1993, por la que se convocan ayudas para Salas de Exhibición Cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad para 1993. (BOJA núm. 141, de 31.12.93).

Advertido error en la Orden de 22 de diciembre de 1993, por la que se convocan ayudas para Salas de Exhibición Cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad para 1993, publicada en el BOJA núm. 141 del 31, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página núm. 11.171.

En el título de la Orden, donde dice: «... situadas en zonas o de baja rentabilidad...», debe decir: «... situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad».

Sevilla, 2 de febrero de 1994

CORRECCION de errores a la Orden de 22 de diciembre de 1993, por la que se convocan ayudas a la exhibición de películas comunitarias para 1993. (BOJA núm. 141, de 31.12.93).

Advertido error en la Orden de 22 de diciembre de 1993, por la que se convocan ayudas a la exhibición de películas comunitarias para 1993, publicado en BOJA núm. 141 del 31, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 11.174.

Disposición Séptima. Selección y Concesión. Punto 2, segundo párrafo. Donde dice: «... se considerarán decaídos en su derecho al mismo a la obtención de la misma».

Debe decir: «... se considerarán decaídos en su derecho a la obtención de la misma».

Sevilla, 2 de febrero de 1994

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

CEDULA de citación.

En el recurso de revisión núm. 1637/90, interpuesto por D^o Rosario Talavera Lora, contra sentencia de 15 de mayo de 1990 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en recurso núm. 1381/89, sobre deducción de días de huelga, se ha dictado la siguiente:

Providencia
Excmos. Sres
Presidente
García Manzano
Ruiz Jarabo Ferrán

Madrid, dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, habiendo gonado firmeza la providencia de fecha 1 de febrero de 1991, procédase al archivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 57.3 de la Ley de la Jurisdicción.

Esta resolución no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de súplica, ante la propia Sala, en término de cinco días.

Lo acordaron y firman los Excmo. Señores anotados al margen de lo que certifico. Firmado y rubricado.

Y pora que conste y sirva de notificación a los herederos de D^o Rosario Talavera Lora, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Sevilla, expido la presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 3918/93).

El Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Granada.

Hace Saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de Juicio de Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot. número 01033/1990, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A. representado por el Procurador D/ña. M^o José García Anguiano contra Manuel

Sánchez Pardo y María González González, acordándose sacar a pública subasta los bienes que se describen, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Juzgado:

Primera Subasta: El día 30 de enero de 1995 y hora de las diez de la mañana, y por el tipo de tasación.

Segunda Subasta: El día 8 de marzo de 1995 y hora de las diez de la mañana, y con rebaja del veinticinco por cien del tipo de tasación.

Tercera Subasta: El día 18 de abril de 1995 y hora de las diez de la mañana, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

1. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo en primera y segunda subasta y el 20% del tipo de segunda, en tercera subasta.

2. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, dentro de los ocho días siguientes, consignándose previa o simultáneamente el precio del remate.

3. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas, que cubran el tipo de licitación, para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

5. Para el caso de que el bien que salen o subasta sea el derecho de traspaso de local de negocio, se hace saber que el rematante se obliga a mantener por lo menos durante un año el local destinado a la misma actividad que hoy tiene, y a no traspasarlo durante un año.

6. Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Vivienda tipo A, sita en la planta segunda, con entrada por